



**ACUERDO PCSJA20-11683**  
02/12/2020

“Por el cual se adoptan los Instrumentos de Gestión de la Información Pública: Índice de Información Clasificada y Reservada y Registro de Activos de Información de las unidades que hacen parte del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10784 de 2017, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 19 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Nacional en su artículo 74 prescribe que “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable”.

Que la Ley 594 de 2000 (General de Archivos) establece en su artículo 4 que “Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano”.

Que de igual forma, en su artículo 27 señala: “Acceso y consulta de los documentos. Todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la Ley.

Las autoridades responsables de los archivos públicos y privados garantizarán el derecho a la intimidad personal y familiar, honra y buen nombre de las personas y demás derechos consagrados en la Constitución y las leyes”.

Que la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional) regula el derecho de acceso a la información pública estableciendo las condiciones y características del acceso y de las excepciones al mismo por razones de reserva y/o clasificación de la información pública. En sus artículos 13 y 20 señala que las entidades públicas deben contar con un Registro de activos de información y el Índice de información clasificada y reservada.

Que las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1755 de 2015 y el Decreto 1377 de 2013 complementan la regulación sobre limitaciones al derecho de acceso a la información pública producida y custodiada por las entidades del Estado.

Que a través del Decreto 1080 de 2015 (Reglamentario del Sector Cultura) se regulan los instrumentos de gestión de la información pública (Art. 2.8.5.1) de los cuales hacen parte el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada y se especifican sus componentes y contenido (Arts. 2.8.5.1 a 2.8.5.2.2).

Que mediante Acuerdo PCSJA19-11303 del 13 de junio de 2019 se adoptaron las Tablas de Retención Documental del Consejo Superior de la Judicatura y sus unidades, los consejos seccionales de la judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las direcciones seccionales de administración judicial y de las oficinas adscritas; siendo ellas la base de información para estructurar los instrumentos de gestión de la información pública de conformidad con la normatividad mencionada.

Que el CENDOJ elaboró el Índice de Información Clasificada y Reservada y el Registro de Activos de Información para las unidades del Consejo Superior de la Judicatura y unidades de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y estos fueron presentados a la Comisión de Justicia Abierta y a las unidades que producen y administran la información.

Que el CENDOJ ha presentado a esta corporación el Índice de Información Clasificada y Reservada y el Registro de Activos de Información para las unidades del Consejo Superior de la Judicatura y unidades de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y corresponde su adopción en virtud de lo reglado por el artículo 2.8.5.2 del Decreto 1080 de 2015 que indica que "El Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental, deben ser adoptados y actualizados por medio de acto administrativo o documento equivalente de acuerdo con el régimen legal al sujeto obligado".

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Adoptar los Instrumentos de Gestión de la Información Pública: Índice de Información Clasificada y Reservada y Registro de Activos de Información de las unidades que hacen parte del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que hacen parte integral del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 2.** Los Instrumentos de Gestión de la Información Pública: Índice de Información Clasificada y Reservada y Registro de Activos de Información de las unidades que hacen parte del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, serán revisados cada seis meses con acompañamiento y capacitación del CENDOJ.

**ARTÍCULO 3.** Los Instrumentos de Gestión de la Información Pública: Índice de Información Clasificada y Reservada y Registro de Activos de Información de las unidades que hacen parte del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, serán publicados en la página web de la Rama Judicial de conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.3.1.2; 2.8.5.1.2. y 2.8.5.2.2. del Decreto 1080 de 2015.

**ARTÍCULO 4.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta

PCSJ/MMBD

**Firmado Por:**

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA**  
**MAGISTRADO ALTA CORPORACION**  
**DESPACHO 5 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de295dd3d8fd364713837307f93618b56fd191093cec7145a5364a4f3da23710**

Documento generado en 02/12/2020 11:10:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**